

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°052-2025/MDPN

Pueblo Nuevo, 15 de enero del 2025

VISTO:

La **OPINIÓN LEGAL N°041-2025-MDPN/SAJ** de fecha 15 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°029-2025-MDPN/SGAF** de fecha 10 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El INFORME N°0025-RR.HH-GYRÑ/MDPN/2025 de 09 de enero del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°000481-2024-PPM-MDPN/HHP** de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

La Resolución N°12 de fecha 15/05/2023 emitido por el Juzgado de Trabajo-Sede Chincha referente al Expediente Judicial N°00096-2022-0-1408-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

RITAL D

UNIDAD DE

ANOS

DENACE, SU GENTIE LO HAGE.....

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades** – **Ley N°27972**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, el **Artículo 204°** de la **Ley N°27444**-Ley General del Procedimiento Administrativo General, dispone que: No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone respecto el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.



Que, mediante Resolución N°12 de fecha 15/05/2023 emitido por el Juzgado de Trabajo-Sede Chincha referente al Expediente Judicial N°00096-2022-0-1408-JR-LA-01, se estipula lo siguiente: (...) REQUIERASE a la entidad demandada. Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, para que dentro del plazo de QUINCE DIAS CUMPLA con lo ordenado en sentencia y sentencia de vista, es decir, emitir Resolución: declarando: 1. La DESNATURALIZACION DE CONTRATO por el periodo del 01 de junio de 2015 en adelante (11 de febrero de 2022 fecha de presentación de la demanda). 2. EL RECONOCIMIENTO DE LA RELACION LABORAL A PLAZO INDETERMINADO SUJETO AL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728 E INCLUSION EN PLANILLAS por el periodo del 01 de junio de 2015 en adelante (11 de febrero de 2022 fecha de presentación de la demanda).

Que, mediante INFORME N°000481-2024-PPM-MDPN/HHP de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, reitera solicitud de información referente al cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N°12 de fecha 15/05/2023 emitido por el Juzgado de Trabajo-Sede Chincha referente al Expediente Judicial N°00096-2022-0-1408-JR-LA-01.

Que, mediante **INFORME** N°0025-RR.HH-GYRÑ/MDPN/2025 de 09 de enero del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que en cuanto a la demanda laboral interpuesta por don Cesar Salvador Molina Espinal contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, signado con Expediente Judicial N 0096-2022-0-1408-JR-LA-01, sobre pagos de beneficios sociales y otros, a efectos de realizar los descargos correspondientes, informar si se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°12 de fecha 15-05-2023 (...). Informar que el trabajador CESAR SALVADOR MOLINA ESPINAL se encuentra en Planilla desde el 10/10/2022 en el D.L. N°728-Obrero Permanente-Limpieza Publica-Recolectores, tal cual está en su boleta de pago del mes de Noviembre del año 2024, de la cual adjuntamos a este informe.

Que, mediante **INFORME** N°029-2025-MDPN/SGAF de fecha 10 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, remite el **INFORME** N°0025-RR.HH-GYRÑ/MDPN/2025 otorgando conformidad del mismo, solicitando con ello se emita la Resolución Administrativa donde se declare: la desnaturalización de contrato, reconocimiento de la relación laboral a plazo indeterminado y la incorporación a planilla a favor del **SR. CESAR SALVADOR MOLINA ESPINAL** al régimen D.L. N°728, cambio de condición de Obrero de Medida Cautelar a Obrero Permanente Limpieza Pública-Recolectores.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL Nº041-2025-MDPN/SAJ de fecha 15 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, se desprende del apartado IV. CONCLUSIONES lo siguiente: (...) este despacho concluye que, se debe cumplir los mandatos judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos por tanto, recomiendo se derive a la comisión de priorización, teniendo en cuenta que es desnaturalización de contrato de sentencias judiciales, con expediente declara: resolución Nº12 que con N°0096-2022-0-1408-JR-LA-01, DESNATURALIZACION DE CONTRATO por el periodo del 01 de junio de 2015 en adelante (11 de febrero de 2022 fecha de presentación de la demanda). 2. EI RECONOCIMIENTO DE LA RELACION LABORAL A PLAZO INDETERMINADO SUJETO AL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N 728 E INCLUSION EN PLANILLAS por el periodo del 01 de junio de 2015 en adelante (11 de febrero de 2022 fecha de presentación de la demanda). Con respecto a este concepto se debe precisar que ya se ha ejecutado ese concepto mediante medida cautelar.





ana inmama

RENAGE, SUGENHE LO HAGE...III



Por lo tanto, invocando a la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General-Articulo 204. Irrevisabilidad de actos judiciales confirmados, emítase la resolución administrativa municipal correspondiente.

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972. Designado mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°221-2024/MDPN** de fecha 30 de DICIEMBRE del 2024; así como en uso de las facultades delegadas mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°222-2024/MDPN** de fecha 30 de DICIEMBRE del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR: 1. La DESNATURALIZACION DE CONTRATO por el periodo del 01 de junio de 2015 en adelante (11 de febrero de 2022 fecha de presentación de la demanda). 2. EL RECONOCIMIENTO DE LA RELACION LABORAL A PLAZO INDETERMINADO SUJETO AL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728 E INCLUSION EN PLANILLAS por el periodo del 01 de junio de 2015 en adelante (11 de febrero de 2022 fecha de presentación de la demanda).

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que de acuerdo al INFORME N°0025-BR.HH-GYRÑ/MDPN/2025, al servidor CESAR SALVADOR MOLINA ESPINAL se encuentra en Planilla desde el 10/10/2022 en el D.L. N°728-Obrero Permanentetimpieza Publica-Recolectores, motivo por el cual ya se ha cumplido con lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo-Sede Chincha en el punto de "LA INCLUSION EN PLANILLAS" de la Resolución N°12 de fecha 15/05/2023 emitido por el Juzgado de Trabajo-Sede Chincha referente al Expediente Judicial N°00096-2022-0-1408-JR-LA-01.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública Municipal para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal informar al Juzgado de Trabajo-Sede Chincha sobre lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



